

DE: JOANNE LIN Y LESLYE ORLOFF

CLÁUSULAS RELATIVAS A LA INMIGRACIÓN EN LA LEY *VAWA* DE 2005

VERSIÓN FINAL, FIRMADA POR EL PRESIDENTE BUSH EL 5 DE ENERO DE 2006

En 1994 y en el 2000, el Congreso incluyó cláusulas de inmigración en la ley contra la violencia hacia la mujer (en inglés, Violence Against Women Act o VAWA, por sus siglas en inglés). Estas cláusulas eliminarían las barreras establecidas involuntariamente por leyes de inmigración que no permiten que víctimas inmigrantes de la violencia doméstica huyan sin peligro de situaciones de maltrato y que procesen judicialmente a sus agresores. La ley VAWA del 2000 extendió ayuda en cuanto al estatus de inmigración a víctimas inmigrantes de agresión sexual, de tráfico humano y de otros crímenes, que aceptaran cooperar con las autoridades policiales y judiciales en investigaciones criminales o procesos judiciales. Una meta clave de las protecciones inmigratorias de VAWA es quitarle a agresores, traficantes humanos y otros perpetradores la oportunidad de amenazar a sus víctimas con la deportación, y evitar así enfrentar procesos judiciales. VAWA permite que las víctimas inmigrantes obtengan ayuda en cuanto al estatus de inmigración sin la cooperación o el conocimiento de sus agresores. El Congreso estadounidense comprendió que, para detener la violencia doméstica, todas las víctimas necesitan protección y asistencia, independientemente de su estatus de inmigración.

Si bien las versiones de la ley VAWA del 1994 y la del 2000 posibilitaron avances notables en la reducción de la violencia doméstica entre las mujeres inmigrantes, hoy día todavía hay muchas mujeres y niños cuyas vidas están en peligro. Muchas víctimas de violencia doméstica, de agresión sexual, de maltrato infantil o de tráfico humano que son elegibles para recibir la protección de VAWA, siguen siendo deportados. Otros continúan atrapados por agresores o traficantes en situaciones que amenazan su vida por razones económicas. Algunas víctimas de violencia familiar— incluyendo supervivientes de incesto y ancianos víctimas de abuso que necesitan ayuda— quedan desprotegidos por completo de las protecciones de VAWA en cuanto a la inmigración. Finalmente, muchas víctimas de tráfico humano están demasiado atemorizadas como para poder cooperar con las autoridades por temor a que los traficantes tomen represalias contra sus familiares. La ley VAWA del 2005 elimina algunas de las barreras principales que enfrentan los inmigrantes que sobreviven crímenes al buscar seguridad y un estatus de inmigración legal.

A. **VAWA 2005 hace realidad la intención original de la ley al detener la deportación de inmigrantes víctimas de violencia doméstica, de agresión sexual o de tráfico humano:**

- **Provee al solicitante elegible la oportunidad de reabrir su caso para intentar obtener el cambio del estatus de inmigración mediante VAWA.** Víctimas de violencia doméstica, agresión sexual y tráfico humano pueden reabrir su caso de inmigración para conseguir el cambio de estatus a través de VAWA sin importar el vencimiento del caso o el límite de números de visas disponibles asumiendo que estén en Estados Unidos al momento de presentarlo. También existe la posibilidad de apelar órdenes de deportación si solicitantes pueden cumplir con los requisitos básicos para recibir un cambio de estatus de inmigración. [*Sección 825*].
- **Añade agresión física o crueldad extrema a la lista de circunstancias excepcionales cuando las solicitantes piden reabrir su caso *in absentia* en casos y/o situaciones de deportación.**
- **Exime a las víctimas de abuso doméstico, agresión sexual o tráfico humano de sanciones por no salir del país voluntariamente en relación a un caso de deportación.** Las solicitantes de VAWA, las solicitantes de VAWA con órdenes de deportación y las solicitantes de VAWA que quieren suspender sus órdenes de deportación no están sujetos a penalidades por no partir del país de manera voluntaria si la crueldad extrema o la agresión física es una de las razones principales por las cuales se ha permanecido en el país más allá de la fecha estipulada por el juez en casos de deportación. [*Sección 812*].
- **Fomenta el uso del proceso I-212**, proceso que faculta al Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) para perdonar violaciones previas de entrada al país sin documentación o de deportación que haya cometido víctimas inmigrantes de violencia doméstica, agresión sexual o tráfico humano. De esta manera, al calificar para VAWA y visas de categoría T o U, estas víctimas puedan evitar la reapertura de procedimientos de deportación. [*Sección 813(b)*].
- **Mejora la posibilidad que el juez cancele la orden de deportación mediante enmiendas de la ley VAWA del 2000 a víctimas de violencia doméstica.** [*Sección 813(c)*].
- **Corrige el problema de fecha límite para las solicitantes de VAWA NACARA bajo la Sección 202**, al permitir que la esposa y niños víctimas de abuso sean elegibles para solicitar estatus de inmigración legal como cubanos o nicaragüenses bajo la ley de 1998 para el ajuste migratorio de nicaragüenses y ayuda a centroamericanos (NACARA, por sus siglas en inglés), aun si el agresor no lo haya solicitado en el pasado y aun si la fecha límite ha pasado. [*Sección 815*].
- **Mejora el acceso al recurso de VAWA HRIFA.** Dispone que si se determinó que un agresor extranjero era elegible para el estatus de inmigración legal bajo la ley de 1998 para la equidad en

la inmigración de refugiados haitianos (HRIFA, por sus siglas en inglés), y éste no la solicitó, la esposa e hijos del extranjero, víctimas de maltrato, pueden solicitar ahora el estatus de inmigrante legal por su cuenta. [*Sección 824*].

- **Concede el derecho a recibir los beneficios de la ley del ajuste cubano a la esposa del cubano elegible para el ajuste** durante los dos años posteriores a la fecha en que muere el cubano elegible, o por los dos años posteriores a la fecha de la terminación del matrimonio. En tal caso la esposa maltratada debe demostrar la relación entre la terminación del matrimonio y el haber sido agredida o sometida a crueldad extrema por el cubano elegible. [*Sección 823*].
- **Mejora la protección para los hijos de aquellos que reciben la visa de categoría U.** Amplía la protección para las víctimas infantiles o juveniles de crímenes, al disponer que ciertos familiares acompañantes o que llegan luego para unirse al menor de edad pueden recibir visas U sin tener que demostrar que las visas son necesarias para evitar adversidad extrema o sin tener que obtener una certificación gubernamental que dé fe de que una investigación criminal o un proceso judicial se afectaría adversamente sin la asistencia de esos miembros familiares. [*Sección 801(b)*].
- **No se requiere la cooperación con las autoridades por parte de víctimas de tráfico humano** cuyos traumas físicos o psicológicos impiden su cooperación con funcionarios de la ley. [*Sección 801(a)(3)*].
- **Enmienda la definición de “good moral character” o solvencia moral** [INA 101(f)(3)] para que una orden de deportación previa [INA 212(a)(9)(A)] no constituya un impedimento para demostrar dicha solvencia moral. Nota: Esta enmienda corrige un error anterior en la redacción del borrador del documento en la legislatura, ya que la definición se aplica a todos los extranjeros, no sólo a aquéllos elegibles para VAWA y visas de categoría T o U. [*Sección 822(c)*].

B. Expande el grupo de víctimas de violencia familiar elegible para cambio de estatus de inmigración

- **Protege a los menores víctimas de abuso o incesto al permitir que soliciten alivio inmigratorio por su cuenta hasta la edad de 25 años**, siempre y cuando el abuso sea por lo menos una de las razones principales que expliquen la demora en la radicación de la solicitud. [*Sección 805(c)*].
- **Expande el recurso de solicitud para VAWA por cuenta propia a ancianos víctimas de abuso que han sido agredidos físicamente o sometidos a crueldad extrema por parte de un hijo o hija adulto/a con ciudadanía estadounidense.** [*Sección 816*].

- **Para los niños adoptados víctimas de abuso, elimina el requisito de 2 años de tutela y residencia en Estados Unidos** al permitir que éstos obtengan residencia permanente aun si no han estado bajo la tutela legal de, y no han vivido con, el padre/madre adoptiva durante por lo menos dos años, en caso de ser agredido físicamente o sometido a crueldad extrema por parte del padre/madre adoptivo o por un miembro de la familia del padre/madre adoptivo. [*Sección 805(d)*].
- **Protege a los niños inmigrantes víctimas de abuso y a los hijos de inmigrantes víctimas de agresión física de ser excluidos de la protección de VAWA al cumplir los 21 años.** Garantiza que los menores de edad que soliciten VAWA por su cuenta o mediante su madre víctima, puedan beneficiar de VAWA tras cumplir 21 años. Igualmente, que tengan acceso a cualquier ayuda para la cual califiquen a través de la ley de 2003 para la protección de la condición del menor de edad (CPSA, por sus siglas en inglés). [*Sección 805(a) &(b)*].
- **Elimina el recurso de solicitud de VAWA para los agresores como miembro de la familia de la abusada.** Una extranjera que haya sido una solicitante de VAWA, o a quien se le haya otorgado una visa de categoría T o U no puede presentar una solicitud en nombre de la persona que cometió la agresión física, la crueldad extrema o el tráfico humano en su contra, y con la cual probó su elegibilidad para recibir los beneficios de VAWA, o las visas de categoría U o T. [*Sección 814(e)*].

C. *Brinda estabilidad económica y seguridad a víctimas de tráfico humano*

- **Protege a los miembros de la familia de víctimas de tráfico humano que viven en el extranjero y reúne a los miembros de la familia** al permitir que reciban visas T sin tener que demostrar que enfrentan adversidad extrema. [*Sección 801(a)(2)*]
- **Mejora el acceso de las víctimas de tráfico humano a la condición inmigratoria de residente permanente** al proveerles un recurso que les exime de las penalidades por estar ilegalmente en el país cuando el tráfico humano ha sido una de las razones principales para su presencia ilegal en el país. [*Sección 802*]
- **Permite el cambio de condición inmigratoria a T o U para los extranjeros que hayan entrado a Estados Unidos con visas C (de tránsito), D (tripulación), K (prometida/esposa no-inmigrante, hijo/a), S (informante en proceso criminal) o J (visitante de intercambio estudiantil/cultural); que hayan entrado como visitantes bajo el programa de exención de visas; o que hayan entrado como visitantes de Guam.** [*Sección 821(c)*].
- **Extiende la vigencia de las visas U y T** hasta un máximo de cuatro años, con la opción de extenderlas año por año si las autoridades policiales u otro funcionario determinado certifica que la extensión es necesaria para asistir en una investigación o proceso criminal. [*Sección 821(a) and (b)*].

- **Le permite a víctimas de tráfico humano un acceso temprano al estatus de residente permanente** al admitir que su presencia continua en el país cuente como parte del tiempo requerido de residencia de tres años. Y esta a la discreción del DHS si se reduce la espera de tres años si en la opinión del Fiscal General la investigación criminal o procedimiento judicial ha concluido. [*Sección 803(a)*].
- **Para los efectos de certificaciones para visas T**, aclara que las víctimas de tráfico humano participan en las investigaciones y procesos judiciales al cooperar y responder a las solicitudes de evidencia o información por parte de las autoridades. [*Sección 804(b)*].

D. Protege la seguridad de las víctimas de violencia doméstica, acoso, agresión sexual y tráfico humano

- **Fortalece la capacidad de VAWA de proteger la confidencialidad de las víctimas.** En 1996, el Congreso estableció protecciones especiales para defender a las víctimas de violencia doméstica de la divulgación de información y el uso de información provista por el agresor en procedimientos de deportación. En la ley VAWA del 2000 y en ésta VAWA que ha sido firmada este año, el Congreso expandió esas protecciones para cubrir a las víctimas del tráfico humano y de ciertos crímenes, y a otros que cualifiquen para recibir VAWA. Estas cláusulas fueron diseñadas para asegurar que ni agresores ni criminales puedan utilizar el sistema de inmigración contra sus víctimas. En el pasado, agresores o criminales han utilizado el sistema de inmigración para, por ejemplo, obtener información sobre sus víctimas, incluyendo si tienen una solicitud para convertirse en inmigrante legal por cuenta propia a través de VAWA; para interferir con o socavar los casos de inmigración de sus víctimas; y para incitar a funcionarios de la ley a darle seguimiento a órdenes de remoción que pesan sobre las víctimas. Esta sección mejora las cláusulas de confidencialidad de VAWA de las siguientes maneras: [*Sección 817*].
 - Amplía la confidencialidad bajo VAWA para incluir a las víctimas de tráfico humano.
 - Dispone que, además del Departamento de Justicia federal, las reglas de confidencialidad de VAWA aplicarán al Departamento de Seguridad Nacional y al Departamento de Estado.
 - Provee para que el Congreso fiscalice la utilización de este recurso al permitir acceso a la información, de una manera que proteja la confidencialidad y la seguridad de la víctima, a los presidentes y miembros de la minoría con jerarquía de los comités judiciales de la Cámara y el Senado, incluyendo los respectivos subcomités de inmigración.
 - Otorga al personal especialmente adiestrado de la Unidad VAWA del Servicio de Inmigración y Ciudadanía federal discreción para referir a víctimas a organizaciones no-gubernamentales con el conocimiento y la experiencia en servir a víctimas inmigrantes para que reciban servicios legales.
 - Establece un sistema para verificar que los procedimientos de deportación no se fundamenten en información prohibida por la Sección 384 de la ley de 1986 para la reforma de la inmigración ilegal y de responsabilidad del inmigrante (IIRIRA, por sus siglas

en inglés). Cuando los procedimientos de deportación se inicien por una intervención de los agentes de inmigración en un centro de refugio de violencia doméstica, un centro de servicios contra la violación sexual, o un tribunal (donde el extranjero se encuentra para presentarse en una audiencia relacionada a una orden de protección o a un caso de custodia de un menor de edad), el DHS tiene que revelar estos hechos en la Notificación de Comparecencia emitida al extranjero. El DHS tiene que certificar que no violó los requisitos establecidos en la Sección 384 de la IIRIRA [Sección 825(c)].

- El DHS y el Departamento de Justicia federal deberán orientar a los funcionarios y empleados bajo su supervisión que tienen acceso a información protegida por la Sección 384 de IIRIRA y sobre los detalles de dicha sección. La orientación debe incluir las cláusulas para proteger a las víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, tráfico humano y otros crímenes, del daño que pudiera resultar de la revelación inapropiada de su información.
- **Protege la información de la licencia de conducir de un grupo limitado de víctimas de crímenes, para quienes la confidencialidad de su dirección residencial es clave para su seguridad.** Al desarrollar los reglamentos y las guías que rigen las licencias de conducir y las tarjetas de identificación (bajo el REAL ID Act), el DHS y la Administración del Seguro Social deberán establecer métodos especiales para las víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, acoso, o tráfico humano, que tengan derecho a inscribirse en programas estatales de confidencialidad de dirección residencial, y que tengan derecho a que sus direcciones se mantengan excluidas, bajo la ley federal o estatal, bajo los estatutos de confidencialidad de VAWA o por una orden judicial. [Sección 827].

E. Garantiza la seguridad económica de las víctimas inmigrantes y sus hijos

- **Garantiza acceso a servicios legales para las víctimas inmigrantes** al autorizar a cualquier programa que reciba fondos de la Legal Services Corporation a utilizar cualquier fuente de fondos, incluyendo fondos de LSC, para representar a cualquier víctima de violencia doméstica, agresión sexual, tráfico humano u otro tipo de crimen, independientemente de la condición inmigratoria de la víctima. [Sección 104].
- **Provee para conceder permiso de trabajo a la esposa víctima de maltrato de ciertos tipos de inmigrantes no profesionales.** Esposas en Estados Unidos mediante un programa de visa no inmigratoria A, E(iii), G o H que acompaña o llega para reunirse con el recipiente principal del permiso de trabajo (el esposo), se le concederá el permiso de trabajo si ella demuestra que durante el matrimonio ella o un hijo menor de edad haya sido víctima de agresión física o sometido a crueldad extrema por el recipiente principal del permiso de trabajo. [Section 814 (c)].

- **Provee para conceder permiso de trabajo a las víctimas con peticiones VAWA y visas de categoría T aprobadas.** [*Sección 814(b)*].

F. Mejoras al procesamiento de los casos VAWA y enmiendas técnicas

- **Crea una definición uniforme de "Solicitante VAWA"**, que cubre todos los tipos de solicitudes para VAWA: Las solicitudes por cuenta propia que fueron presentadas durante la vigencia de leyes previas de VAWA de 1994, del 2000 y del 2005, incluyendo todas las peticiones por cuenta propia, todos los solicitantes bajo *VAWA Cuban adjustment*, *VAWA HRIFA*, *VAWA NACARA (202 & 203)* y las dispensas para esposas maltratada. Incluye tanto a los solicitantes como a sus hijos menores de 21 años incluidos en la solicitud. [*Sección 811*].
- **Ordena la instauración de regulaciones que implanten la VAWA del 2000 y la VAWA del 2005 dentro de los 180 días posteriores a la promulgación de la VAWA del 2005** [*Sección 828*].

Para recibir asistencia técnica y hacer preguntas sobre *VAWA Immigration 2005*, comuníquese por favor con Joanne Lin, Directora de Asuntos Legales, de *Legal Momentum*, escribiendo al correo electrónico jlin@legalmomentum.org o llamando al (202) 326-0040.